



CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 12

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 20 de enero de 2025

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 201/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Que la charrería sea considerada como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y sus municipios, y en el ámbito de sus competencias deberán preservarla, apoyarla, promoverla, fomentarla y estimularla, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas, Estatales y Municipales correspondientes.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
22 ENE 2025
12/17
RECEBIDO
SECRETARÍA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
21/ ENE 2025
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos



“2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La charrería, reconocida como deporte nacional de México, trasciende las fronteras del ejercicio físico para convertirse en una tradición cultural profundamente arraigada en la identidad de nuestro país.



Como manifestación viva de la historia y los valores mexicanos, este deporte combina destrezas ecuestres y actividades agrícolas, exaltando la maestría y el respeto por el caballo y el campo. En este contexto, se propone adicionar el Artículo 43 bis 3 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, para que la charrería sea considerada patrimonio cultural deportivo y promovida como una práctica integral que beneficie a la comunidad.

Al respecto, la charrería es una disciplina deportiva que surgió en el México colonial como una necesidad laboral y que, con el paso del tiempo, evolucionó hacia un arte competitivo. Es reconocida por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2016, lo que subraya su relevancia y la necesidad de preservarla. En sus diferentes suertes, como el coleadero, la cala de caballo o el paso de la muerte, la charrería no solo representa una destreza física, sino también una expresión artística y cultural que integra música, vestimenta y tradiciones culinarias propias de la vida rural mexicana.

En Baja California, la charrería ha encontrado un terreno fértil para florecer como parte de la identidad local. Con una comunidad diversa y abierta a tradiciones nacionales, la entidad cuenta con asociaciones y lienzos charros que han contribuido a preservar y



difundir esta actividad. Sin embargo, es necesario reforzar su promoción y respaldo desde el ámbito legislativo para garantizar su continuidad y crecimiento.

Entre tantos beneficios de la charrería, a continuación, se detallan algunos:

Culturales: La charrería fomenta el respeto por la historia y tradiciones de México, actuando como un puente entre generaciones. En un mundo globalizado, estas prácticas ayudan a conservar una identidad propia y a promover el sentido de pertenencia en comunidades locales y nacionales.

Deportivos: Como deporte, la charrería exige gran capacidad física y mental, promoviendo el desarrollo de habilidades como la disciplina, la coordinación y el trabajo en equipo. Estas competencias son útiles no solo en el ámbito deportivo, sino también en la vida cotidiana.

Sociales: La práctica de la charrería fomenta la cohesión comunitaria y la transmisión de valores como la solidaridad, la responsabilidad y el respeto por la naturaleza. Los eventos charros actúan como puntos de encuentro que fortalecen los lazos sociales y familiares.

Económicos: La organización de eventos de charrería genera derrama económica a nivel local y estatal, impactando positivamente sectores como el turismo, la gastronomía y la



artesanía. Además, la cría de caballos y la elaboración de indumentaria charra son actividades que impulsan el desarrollo económico regional.

En ese orden de ideas, Baja California, caracterizada por su diversidad cultural y geográfica, ofrece un escenario privilegiado para el desarrollo de la charrería. Incorporar esta tradición como patrimonio cultural deportivo fortalecerá el tejido social y fomentará una identidad regional que enriquezca la pluralidad cultural del estado. Además, la promoción de la charrería podrá ser un factor clave en la integración de comunidades rurales y urbanas, creando espacios de convivencia y entendimiento mutuo.

Por otra parte, la colaboración con asociaciones deportivas y culturales permitirá la organización de actividades que difundan el conocimiento y la práctica de la charrería entre las nuevas generaciones. Esto, a su vez, contribuirá a fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre los jóvenes, promoviendo una alternativa de recreación sana y significativa.

En virtud de lo anterior, la adición del Artículo 43 bis 3 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California se presenta como una medida necesaria para garantizar la preservación, promoción y desarrollo de la charrería como patrimonio cultural



deportivo. Esta acción no solo reafirmará el compromiso del estado con la identidad y tradiciones nacionales, sino que también impulsará beneficios significativos en los ámbitos cultural, deportivo, social y económico.

Expuesto lo anterior, esta propuesta normativa encuentra colmada su procedencia jurídica en razón de que en diversas entidades de nuestro país esta medida ya es norma vigente, por citar algunas legislaciones, en Baja California Sur y Nuevo León,

Por todo lo anterior, del Estado para respaldar esta iniciativa, que no solo fortalece la riqueza cultural de Baja California, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo integral de sus habitantes. Al preservar y fomentar la charrería, estamos garantizando que una tradición profundamente mexicana siga siendo un legado vivo para las generaciones presentes y futuras.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:



LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	Artículo 43 bis.- La Charrería será considerada como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y sus municipios, y en el ámbito de sus competencias deberán preservarla, apoyarla, promoverla, fomentarla y estimularla, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas, Estatales y Municipales correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se adiciona el artículo **43 Bis** a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 43 BIS. La Charrería será considerada como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y sus municipios, y en el ámbito de sus competencias deberán preservarla, apoyarla, promoverla, fomentarla y estimularla, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas, Estatales y Municipales correspondientes.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA